

GACETA DEL GOBIERNO.

SABADO 8 DE JULIO DE 1820.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

DINAMARCA.

La Dinamarca, debilitada en su marina, agotado su numerario, destruido su comercio, precisada á ceder la Noruega, y expuesta á las reclamaciones de sus propios pueblos, experimentaba todos los efectos de una potencia vencida, mas bien que aliada de los vencedores y restauradores de la paz de Europa. Aunque se vió menos expuesta que otras muchas naciones á los furores de una asombrosa revolucion extranjera, y habiendo tenido menos parte en todos los acontecimientos, no por eso dejó de sufrir mas. La cesion de la Noruega por recompensas territoriales y otros convenios fueron causa de negociaciones que se dilataron por mucho tiempo, produciendo contiendas que al fin se han corrido, quedando concluido este negocio en el mes de Abril próximo pasado.

Procuró el Gobierno dinamarques reparar tantas desgracias como le habian agoviado; y á pesar de los muchos cuidados que le rodeaban, no por eso dejó de atender á todos los objetos que consideraba esenciales á la felicidad pública, tanto en su administracion interior como en el ramo de marina y comercio; y asimismo ha creado últimamente un banco para facilitar los medios de remediar las necesidades del Estado del mejor modo posible.

TURQUIA.

Constantinopla 10 de Mayo.

El embajador ingles sir Roberto Liston ha tenido hoy una conferencia con el reis-effendi para arreglar la nueva tarifa de las aduanas que trata de establecerse, y debe ser, con poca diferencia, igual á la que se observa con respecto al Austria y la Francia.

Mehemet-Ali, Bajá de Egipto, que en nada piensa mas que en el engrandecimiento de sus Estados, ha enviado un cuerpo de tropas á la Libia para someter á su obediencia las tribus árabes que habitan aquel pais, y causan perjuicios considerables al comercio. Segun dicen algunos viajeros que salieron con esta expedicion para visitar el templo de Júpiter Ammon, no parece que han logrado el objeto que se proponian aquellas tropas, por haber empezado á padecer cierta enfermedad contagiosa. Con este motivo ha enviado nuevos refuerzos el Bajá, destinando al mismo tiempo un cuerpo de 7 á 800 hombres á Nubia para sujetar á los mamelucos, y agregar á sus Estados esta provincia, de la que puede sacar dientes de elefante, plumas de avestruz &c.

ALEMANIA.

Francfort 26 de Junio.

Los príncipes y condes mas distinguidos del reino de Wurtemberg han votado unánimemente en la Cámara de los Pares contra las nuevas cuotas propuestas por el Gobierno, y adoptadas por la mayoría de la Cámara.

Los príncipes de Hohénlohe han propuesto contribuir al Gobierno con un donativo gratuito, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto de gastos de este año; pero se ha desechado la propuesta.

Va á presentarse nuevamente á la Dieta germánica el interminable negocio de las adquisiciones de posesiones westfalianas; y se han dado ya dos sentencias en favor de los que

las adquirieron; una por el tribunal de apelacion de Cassel, y otra por varios abogados de Giessen; reunidos al efecto. Solo falta pues que la Dieta sancione aquellas decisiones, y lo que es mas importante, que obligue á los Gobiernos de Hesse-Cassel y de Hannóver á conformarse con ellas, y á reintegrar á los dueños en la posesion de sus bienes. La sentencia de los expresados abogados es digna de notarse por cuanto declara que las adquisiciones fueron completamente legales.

BAVIERA.

Nuremberg 12 de Junio.

Hace algunos dias que vino de Viena y se halla en esta ciudad el profesor Litt con poderes de la union alemana de comercio. Dícese que ha traído las noticias mas satisfactorias á los individuos de aquella union que residen entre nosotros. Una comision de la Dieta debe tratar muy en breve de los medios mas adecuados para hacer que cese la decadencia de nuestro comercio. Pero lo que ha causado mayor alegría es el tratado concluido en Viena entre los Estados de Baviera, Wurtemberg, Baden, Hesse-Darmstadt, Nassau y los ducados de Savonia. Por este tratado se obligan mutuamente los contratantes á la abolicion de aduanas en sus respectivas fronteras, á señalar de nuevo una línea de aduanas comun á todos, y á usar del derecho de represalias con todos los demas Estados.

Los otros Estados de Alemania pueden tener parte en este tratado siempre que quieran; y dicen que los de Hannóver, Brunswick y Oldemburgo han manifestado estar prontos á ejecutarlo, con tal que sea compatible con otras diversas circunstancias. Se espera que todos los Estados de la Confederacion germánica abrazarán muy en breve este partido.

PAISES-BAJOS-UNIDOS.

Brusélas 15 de Junio.

Un periódico ingles anuncia que lord Wellington hará un viage este verano á la Bélgica, con el objeto de examinar las obras de las fortalezas que se estan construyendo en las márgenes del Mosa y las fronteras de Francia. En Maestricht hay empleados 1500 operarios, y se hallan muy adelantadas las obras del castillo de Huy, edificado sobre una elevada roca.

INGLATERRA.

Lóndres 22 de Junio.

Los papeles presentados en la Cámara de los Comunes por el lord Castlereagh, concernientes á las negociaciones entre SS. MM., son los que siguen:

1.º Copia de una carta de la Reina al conde de Liverpool, fecha en 10 de Junio, en la que declara S. M. haber dado orden á Mr. Brougham de manifestar que está dispuesta á entrar en composicion, con tal que las proposiciones que se la hagan no perjudiquen á su honor ni á su dignidad.

2.º Respuesta del conde de Liverpool á la Reina, dada en el mismo dia. Dice á S. M. que en una memoria que puso en manos de Mr. Brougham el 15 de Abril se hallan las proposiciones que el Rey le habia mandado comunicar á S. M. por conducto de Mr. Brougham; y que sin embargo de no haber respondido S. M. á dichas proposiciones, y á pesar de lo sucedido, los ministros estan prontos á tomar en consideracion las reflexiones que se hayan hecho sobre el particular.

3.º Una carta de la Reina al conde de Liverpool de fe-

cha 17 de Junio, dirigida á manifestarle que se le acababa de presentar por la primera vez la memoria de 15 de Abril, que parecia quedar anulada por las proposiciones que hizo lord Hutchinson, poco decorosas en su juicio á su persona, sin embargo de que no puede creer que sus autores hayan tenido intencion de insultarla; y por último que desea constantemente que el asunto se sujete al examen del Parlamento; pero antes de continuar la negociacion declara que las bases principales deben ser el reconocimiento de su persona en calidad de Reina con los titulos y privilegios que la pertenecen; y establecida que sea esta base, dará medios para terminar todas las diferencias de un modo satisfactorio á entrambas partes.

4.º Respuesta del lord Liverpool á esta carta del 10 de Junio, dada al siguiente dia 11. Manifiesta en ella la sorpresa que le ha causado el saber que la memoria de 15 de Abril, en donde se halla la única proposicion que el Rey habia autorizado, no haya llegado á sus manos hasta el dia anterior, y declara que contiene las intenciones del Gobierno relativamente á la Reina, y que los ministros esperaban una explicacion franca de parte de sus consejeros; que aunque se le propuso en la memoria no ejercer los derechos y privilegios de Reina, con algunas excepciones, no se le pedia que renunciase á ellos; que todo cuanto la ley le concede en calidad de Reina debe corresponderle hasta que otra nueva ley derogue las disposiciones de la primera; que finalmente aunque los ministros se hallan prontos á tomar en consideracion las proposiciones de los consejeros de la Reina para terminar amistosamente todas las diferencias, declaran sin embargo que la base principal debe ser la residencia de S. M. fuera de la Inglaterra.

5.º Respuesta de la Reina á esta carta del conde de Liverpool, fecha del dia 12, en la que expone por medio de Mr. Brougham que supone que la memoria de 15 de Abril no llegó á su poder hasta el sábado, porque sus consejeros de Gales no pudieron verla antes de la llegada del lord Hutchinson para tratar del asunto; y que admitiendo el Gobierno como base de la negociacion el que sea reconocida como Reina, daría los medios de terminar amistosamente todas las diferencias. A consecuencia de esto propone someterse á la decision de árbitros nombrados por una y otra parte, los cuales señalarán el lugar de su residencia y la renta que ha de disfrutar, bajo la condicion de que el Parlamento sancione este convenio.

6.º Respuesta del lord Liverpool, dada en 15 de Junio, declarando que los ministros creen no poder, conforme á su responsabilidad constitucional, aconsejar al Rey que somera al dictamen de árbitros un negocio en que está comprometido, así el honor y dignidad de la corona, como los intereses públicos de mayor importancia; que sin embargo, convencidos de las ventajas que podrian resultar de una discusion particular, tratarán de persuadir al Rey á que nombre dos personas, las cuales, de acuerdo con otras dos nombradas por la Reina, convengan en un ajuste, que deberá presentarse á la decision del Rey para fijar el estado futuro de la Reina, conforme á las bases de su nota del 11.

7.º Una nota del conde de Liverpool á Mr. Brougham, unida á su respuesta dada á la carta de la Reina del 12 de Junio, encargándole que hiciere presente á la Reina que si no cree necesario responder á su carta, está pronto á nombrar las dos personas que deban concurrir de parte de S. M.

8.º Respuesta de Mr. Brougham, en que manifiesta tener orden de S. M. para nombrar dos personas que se reúnan con las señaladas por el Rey para proceder al convenio, esperando que lord Liverpool dé noticia en el mismo dia de los sujetos elegidos, para que al siguiente tengan una conferencia. Acompañaba á estos papeles la memoria de 15 de Abril de 1820, reducida en sustancia á que la acta hecha en el año 54 del reinado de Jorge III reconoció la separacion entre el Príncipe Régente y la Princesa de Gales, y que á la Princesa le fue concedida una pension, que debia cesar con la muerte de Jorge III; que por lo mismo no puede la Reina disfrutar ninguna pension sino en cuanto S. M. Jorge IV la pida al Parlamento; que S. M. se conviene en pedir para la Reina una pension vitalicia de 500 libras esterlinas al año, con tal que se obligue á no poner el pie en los Estados de Inglaterra, á tomar un nombre ó título cualquiera, menos el de Reina, y á no usar derecho ni privilegio alguno de tal, sino los relativos al nombra-

miento de abogados ó curiales en los tribunales de justicia; que la pension cesará en caso de que la Reina quebrante alguno de estos artículos; que si la Reina aprueba este convenio, deberá entregarse á Mr. Brougham una declaracion firmada por aquella, y al mismo tiempo los poderes para concluir, en union con las personas que el Rey quiera nombrar, un convenio formal, fundado en los expresados principios.

Despues de la memoria siguen las actas de las conferencias, la primera de las cuales se verificó en 15 de Junio de 1820. Habiéndose reunido el duque de Wellington y lord Castlereagh, nombrados por parte del Rey, con los Sres. Brougham y Denman, comisionados por la Reina, propusieron aquellos que las personas designadas para hacer un convenio, aunque en representacion de diversos intereses, se considerasen como que obraban de comun acuerdo para terminar amistosamente este asunto, conforme al voto manifestado por el Parlamento, y con el objeto de evitar una demanda pública ante las dos Camaras; que las disposiciones que se hubiesen de hacer fuesen de tal naturaleza que ó la Reina no admitiese, ó el Rey no desechase cosa ninguna; que para llegar con mas facilidad á este punto, lo que se determinase en la primera conferencia no debería obligar á ninguna de las dos partes, y que nada se le pidiese sin previa comunicacion, y si era posible, sin el comun consentimiento. Despues de estos preliminares se pasó al examen de las proposiciones contenidas en la memoria de 15 de Abril, en la nota de lord Liverpool de 11 de Junio, y en la de Mr. Brougham del 12. El artículo 4.º establecia que se habia de asignar una renta competente á la Reina, con tal que residiese fuera de la Inglaterra. Los árbitros de la Reina pidieron que este artículo no se tocase en las conferencias. En cuanto á residir fuera de la Inglaterra declararon que en las actuales circunstancias la Reina accederia á esta condicion siempre que fuese necesaria para concluir amistosamente el asunto, segun manifestaba desearlo el Parlamento; pero que era su voluntad que su nombre volviera á ponerse en la liturgia, con el fin de que no se pudiese á causa de esta condescendencia inferir consecuencia alguna poco favorable á su estimacion.

Habiendo los árbitros del Rey desechado esta pretension, porque desde el principio se habia convenido en que S. M. no se habia de retractar en cosa alguna, y la mudanza en la liturgia habia sido dispuesta por declaracion formal de S. M. en el Consejo, y por el ejercicio legal de su autoridad, los árbitros de la Reina, despues que hicieron algunas advertencias sobre la falta de observancia de la Constitucion en haber omitido su nombre en la liturgia, respondieron que no habiéndose hecho esta omission sino porque se tuvo á la vista una providencia legal ó parlamentaria contra S. M., era evidente que habiéndose desechado aquella providencia, el nombre debia aparecer de nuevo en la liturgia, por cuya razon no podia haber en esto retractacion alguna. Le respondieron los del dictamen contrario que S. M. habia decretado que el nombre de la Reina no se insertase en la liturgia por muchas razones, cuya discusion seria inútil; que no se habia tomado esta determinacion solo por lo respectivo á la causa que pudiera formarse; que prescindiendo de la informacion entablada ante el Parlamento, S. M. el Rey se habia visto precisado á tomar ciertas providencias, que le correspondian como cabeza de familia en el ejercicio de sus prerogativas. Despues de algunas otras discusiones sobre este punto, se convino en que los dos árbitros del Rey darian parte á los ministros de lo que habia pasado. (Se continuará.)

FRANCIA.

Paris 25 de Junio.

Se sabe ya haberse celebrado el 24 de Mayo en Varsovia, y segun el rito de la iglesia griega-unida, el matrimonio de S. A. I. el Gran Duque Constantino, hermano del Emperador de Rusia, con una señora polaca, cuyo apellido es Kriskinska, que conservará con el título de Princesa. Como S. M. el Emperador se halla sin sucesion, y por la nueva ley de matrimonios de la Familia imperial no tendrán derecho á la corona los hijos que puedan nacer de este nuevo enlace, parece corresponder la sucesion al trono de Rusia al segundo hermano del Emperador S. A. I. el Gran Duque Nicolas Paulowitz.

La suma de las primeras listas de la suscripcion hecha

para erigir un monumento dedicado á la memoria del difunto Duque de Berry asciende ya á 540 francos. Entre los suscriptores se halla el prefecto del Sena y el ayuntamiento de París por la suma de 120 francos.

El total de igual suscripción para el monumento de Mr. Malesherbes ascendía en 8 de Mayo á 107,100 francos, contándose entre los suscriptores la Familia Real de Francia por la suma de 120; varios Soberanos extranjeros por 190; el ejército francés y los militares retirados por 23,100; y los departamentos por 530.

NOTICIAS DEL REINO.

Madrid 7 de Julio.

SS. MM. y AA. siguen sin novedad en su importante salud.

S. M. ha despachado hoy con los Sres. Secretarios del Despacho de Estado y de Hacienda.

Estado clasificado de los juicios de conciliación celebrados ante el Sr. D. Josef Pio de Molina, alcalde constitucional de esta muy heroica villa, en el mes de Junio próximo pasado.

Conciliaciones verificadas á satisfaccion recíproca de los interesados.....	64	} 122.
Idem de menor cuantía, que tambien se han transigido.....	34	
Idem de desavenencias entre matrimonios, y por injurias remitidas y condonadas.....	24	} 86
Solicitudes en que no cupo absolutamente conformidad, y de consiguiente se mandó usasen las partes de su derecho.....	86	
Juicios declarados por intentados mediante la falta de presentacion de los demandados.....	45	} 139.
Idem de menor cuantía no conformados.....	5	
Idem no avenidos.....	3	
Total.....	261	

ARTICULO DE OFICIO.

Por decreto de 5 de Julio corriente, dirigido al Sr. Secretario del Despacho de Estado, se ha servido el REY restablecer en toda su observancia lo dispuesto por las Cortes en la orden de 27 de Noviembre de 1812 sobre que las agencias consulares ó vice-consulados, encargados por cónsules de potencias extranjeras á ciudadanos españoles, no se consideren como empleos, sino como comisiones.

Con igual fecha, y por decreto dirigido al Sr. Secretario del Despacho de la Guerra, han sido restablecidas las disposiciones de las Cortes pasadas, comprendidas en los decretos y órdenes siguientes:

„El decreto de 31 de Agosto de 1811, creando la orden nacional de S. Fernando. El del mismo dia sobre observar con todo rigor las leyes penales de la ordenanza. La orden de 16 de Enero de 1812, prohibiendo la concesion de gracias de cadetes á los niños de tierna edad. El decreto de 22 de Abril de 1812, estableciendo para los militares un premio medio entre los de constancia y acciones distinguidas. La orden de 13 de Octubre del mismo año sobre proteccion de las escuelas militares. El decreto de 5 de Noviembre de 1812 sobre límites de las jurisdicciones eclesiásticas castrense y ordinaria. El de 19 de Febrero de 1814, fijando el número de comisarios de guerra y ordenadores, el de los auditores de guerra &c. La orden de 23 de Abril de 1814, relativa al establecimiento del depósito de beneficencia militar, ofreciendo un premio á cada uno de los dos gefes militares que primero acrediten haberlo llevado á efecto. No incluyendo entre estos por hallarse en toda su fuerza y vigor los siguientes:

„El decreto de 31 de Junio de 1811 sobre premios de Ciudad Rodrigo y Astorga. El de 28 de Octubre del mismo año sobre plan de las pensiones que deben concederse á las viudas y familias de los que perecen en defensa de la patria. El de 18 de Diciembre de 1811, ampliando á los tiempos de paz la facultad que tenían en el de guerra los gefes de Indias de dar licencia para casarse á los contribuyentes al monte pío militar. Las órdenes de 20 de Diciembre de 1811 y 10 de Marzo de 1812 sobre el mismo obje-

to de que trata el decreto de 28 de Octubre de 1811 citado. El decreto de 9 de Octubre de 1812 sobre viudas de oficiales de los tribunales militares. El de 9 de Marzo de 1813 sobre el premio de las tropas de Ultramar. El de 9 de Julio de 1813, declarando á los 40 años á los obreros de maertranza el goce que la tropa tiene á los 30. El de 13 de Setiembre del mismo año, haciendo extensiva á los defensores de Zaragoza en su primer sitio las gracias concedidas á los del segundo. El de 19 de Febrero de 1814, declarando que los empleados de la Hacienda militar con subalternos del ministerio de la Guerra. No se renueva tampoco el de 17 de Agosto de 1811 sobre la libre admision de hijos de españoles honrados en los colegios militares de mar y tierra, por hallarse comprendido y aun ampliado en el de 9 de Marzo de 1813, circulado en 21 de Mayo último. Tendreislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. = Está rubricado. = Palacio 5 de Julio de 1820. = Al marques de las Amarillas.”

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda ha comunicado á los Sres. directores de la Hacienda publica la Real orden siguiente:

„Habiendo dado lugar á equivocaciones de trascendencia la orden que en 8 de Febrero próximo se comunicó á VV. SS. por este ministerio, en la que se decía, tratando de lo ocurrido en la aduana de Santander con el capitán Jobit, que lo es del buque francés la *Jenny*, que no existian relaciones ó convenciones de comercio con Francia, respecto á que aquel Gobierno no observaba de ellas sino las que le acomodaban en perjuicio de nuestros intereses nacionales; ha resuelto el REY lo haga saber á VV. SS., para que lo comuniquen á las dependencias de su cargo, que dicha Real orden no altera en manera alguna la fiel observancia de los tratados que actualmente median con la nacion francesa; antes bien es su voluntad que se entienda por todos que su Real ánimo es el de querer constantemente que las convenciones y tratados con dicha potencia y con todas las demas sean religiosamente guardados y cumplidos, pues así lo exigen la lealtad de nuestro Gobierno, y la firme y nunca alterada decision de S. M. á mantener por su parte los convenios. Lo comunico á VV. SS. de Real orden para su exactísimo cumplimiento. Palacio 6 de Julio de 1820.”

Junta consultiva del ministerio de la Guerra.

Para que el público tenga conocimiento de las personas que interesándose en el bien general de la Nación se han ocupado en escribir varias memorias, resolviendo algunos de los problemas insertos de Real orden en la gaceta de 23 de Mayo último sobre la organizacion y arreglo del ejército, remitiendo sus ideas á la Junta, ha acordado esta que para satisfaccion de sus autores se publique la noticia siguiente de todas ellas, segun el orden de fechas en que han sido recibidas.

Proyecto de organizacion y arreglo militar: su autor el mariscal de campo D. Josef Aguirre, remitido por su hijo D. Ignacio Aguirre.

Plan de organizacion militar: su autor el coronel Don Ignacio Hacha Palino.

Memorias en que se discurre el modo de constituir la infanteria sobre bases sólidas y análogas á la Constitucion política de la Monarquía, dedicadas á la generosa, heroica y valiente Nacion española por el coronel D. Julian Añes.

Memoria sobre el arma de caballería, por el teniente general conde de Villemur, á consecuencia de los problemas publicados en la gaceta.

Indicacion hecha por D. Francisco Mugartegui en la sociedad patriótica del Ferrol, para que por los gefes de cuerpo se dé un estado mensual de recaudacion ó inversion de caudales, que se fije en la respectiva guardia de prevencion, y sirva de escudo contra los mal intencionados, y satisfaga á sus respectivos subalternos.

Proyecto dividido en cinco cuerpos: su autor D. Felipe Varona.

Apuntaciones sobre recluta, modo de reemplazar el ejército, hacer el sorteo, y contabilidad del mismo: su autor anónimo.

Observaciones en contestacion á algunos de los problemas publicados en la gaceta de 23 de Mayo: su autor el capitán de zapadores D. Tiburcio Zaragoza.

Exposicion sobre varios principios militares, por D. Mi-

guel María Mesta, teniente de caballería del Infante.

Idem sobre la mejora de las armas de chispa, proponiendo una llave de nueva invención, llamada de nueva chapa, ó de pólvora fulminante, dirigida desde Santo Domingo de la Calzada por D. Francisco Ilera.

Memoria sobre las tropas de seguridad pública, por el mariscal de campo D. Miguel Haro.

Solución del problema si convendría existir cuerpos fijos bajo el pie actual; y en caso que existan, cuál debe ser su constitución, por varios oficiales del fijo de Ceuta.

Idem sobre el problema que trata de determinar si la tranquilidad interior y seguridad de caminos estará á cargo del ejército permanente ó de la milicia nacional local, por el capitán retirado D. Cayetano Leon.

Idem de D. Francisco Moreno Muller sobre el modo de asegurar la seguridad de los caminos.

Indicaciones sobre compañías de obreros, por D. Juan Romero Vazquez desde Sevilla.

Plan ó arreglo de la infantería, por el segundo ayudante agregado al regimiento infantería de Sevilla D. Juan Calonge.

Idea sobre la utilidad de tropas extranjeras, por el capellán D. Sebastian Bataller desde Figueras.

Solución á varios problemas insertos en la gaceta del 23 de Mayo último, por el teniente retirado D. Felipe Bernardo Fernandez.

Una exposición sobre la necesidad de mejorar la clase de capellanes castrenses, por el capellán del 2.º batallón del regimiento infantería Ordenes militares D.....

Varias ideas para la mejor organización de la infantería en tiempo de paz: su autor el subteniente agregado al regimiento de infantería de Cantabria D. Marcelo Ortiz.

Memoria sobre una nueva planta para la caballería, por el teniente coronel D. Josef Rubio, capitán retirado de la misma arma.

Apuntaciones sobre Constitución militar, formada por el teniente de granaderos y 2.º ayudante del fijo de Ceuta D. Francisco de Lirve.

Memoria del general conde de Villemur sobre la decadencia de la caballería, y medios de restablecerla.

Exposición sobre los defectos mas visibles que tiene el reglamento de monte pío militar, escrita por D. Juan Lample y D. Antonio Vazquez.

Ordenanza para la organización de las músicas de los cuerpos de infantería, por el músico del Real cuerpo de Guardias de la Persona de S. M. D. Josef Saldivia.

Contestación á varios problemas, por D. Josef Olare Romero, sargento mayor retirado.

Memoria sobre la organización del ejército, por el ciudadano D. Joaquin Morales, escrita en 1817.

Reflexiones acerca de algunas mejoras esenciales á la caballería, extendidas por el capitán D. Francisco de la Iglesia y Darrac.

Plan del vestuario presentado á S. M. por el comisario de guerra D. Francisco Antonio Ortega.

Memoria del brigadier D. Felix Prat sobre el sistema que podría darse á las inspecciones y subinspecciones generales.

Memoria con el título reflexiones generales sobre la organización del ejército, con un reglamento para la caballería, por el teniente general D. Ramon Villalba.

Plan de vestuario nuevo para la infantería de línea y ligera, por el inspector general de la misma arma.

Dictamen sobre varios problemas de los publicados en la gaceta, por D. Juan de Mata Romero Vazquez.

Parecer de la junta auxiliar de caballería sobre el modo de atender á los gastos de remonta, herraje, vestuario, armamento y montura.

Ideas sobre la formación del proyecto de Constitución militar, por el teniente coronel D. Joaquin Alvistus, individuo de la junta auxiliar de caballería.

Bosquejo del arado marcial, sin nombre de autor.

Solución dada á varios problemas de los anunciados en la gaceta, por D. Pedro de Villanueva.

Memoria en que se contestan algunos problemas de los publicados, remitida por D. Florencio Ceruti, teniente coronel mayor de caballería de Sagunto, y escrita en unión con la oficialidad de dicho cuerpo.

Solución á los 22 problemas primeros insertos en la gaceta, y memoria que en Junio de 1818 presentó el inspector de milicias por mano del secretario D. Vicente Vargas, relativa á un proyecto de aumento de milicias provinciales para reemplazar la reforma que en aquel año se hizo del ejército activo, y á la cual se adiciona ahora un plan de ejército, que contesta á los 45 problemas de los 50 que abraza la 2.ª y 3.ª sección.

Un escrito por el coronel y teniente de rey de Alburquerque D. Juan Camuñas, titulado: Continuación de las ideas para el proyecto de la Constitución militar, que en 3 de Febrero remitió á la comisión que entendía en el mismo proyecto.

Memoria que tiene por objeto la solución del problema, en que se propone si será conveniente la libre elaboración de la pólvora, ó bajo la dirección del cuerpo de artillería y por cuenta de la Hacienda nacional, por D. Salvador Regnat, administrador que fue de salinas en Cataluña. (*Se continuará.*)

LITERATURA.

Egipto. Un periódico literario que se publica en Londres contiene la siguiente observación sobre las indagaciones de las antigüedades de Egipto.

Los preciosos monumentos del antiguo Egipto que hasta ahora se han desenterrado no son probablemente casi nada en comparación de lo que puede todavía descubrirse. Los habitantes árabes de aquellos países, tan ricos en otro tiempo en monumentos, han aprendido de los europeos el arte de hacer excavaciones con fruto, y en el día trabajan á competencia en derribar montañas de arena, bajo las cuales han quedado sepultadas por espacio de muchos siglos las entradas de edificios de toda especie y galerías subterráneas. Los árabes se han provisto de instrumentos gruesos, con los cuales cavan la tierra hasta mucha profundidad para saciar su codicia, y ya han sacado considerable número de vasos, momias y otros objetos curiosos; habiendo aprendido á distinguir, á pesar de su ignorancia, las cosas raras y bien conservadas de las ordinarias y comunes. Los que mas se dedican á este trabajo son los árabes de Gurnon, los cuales han adquirido tal destreza, que dentro de poco tiempo no tendrán necesidad los europeos de pasar á Egipto á hacer por sí mismos excavaciones en busca de antigüedades, bastándoles llevar dinero para comprarlas.

ANUNCIOS.

Por providencia del señor juez primero de primera instancia de Murcia, refrendada por el escribano de número D. Josef Soriano Fernandez de Laguna, de la misma, se cita, llama y emplaza á todas las personas que se consideren con derecho á los bienes concursados de la casa quebrada de Aguila é Illa, del comercio de Murcia, para que se presenten en el término de 20 dias, contados desde la publicación de este anuncio, que por segundo se les señala, á acreditar su legitimidad ante el referido escribano con los documentos necesarios; en la inteligencia que pasado dicho término sin haber comparecido, les parará el perjuicio que haya lugar.

Se halla vacante la plaza de maestro de primeras letras de Andújar: su dotación es de 550 ducados, y casa capaz para admitir 10 ó 12 pupilos. Se proveerá por oposición el día 1.º de Agosto próximo; y se proveerá en iguales circunstancias al que se halle instruido en los métodos de B. M. y Lancaster para la enseñanza mutua. Si el que obtuviese la plaza no se hallase bastante instruido en estos métodos, se le concederán dos meses de término para que pase á Cádiz á perfeccionarse, abonándole el sueldo desde el día de su nombramiento, y proporcionándole suficientes recomendaciones. Se remitirán los memoriales al secretario del ayuntamiento.

Memoria que escribió Mr. Doumourier sobre Portugal, traducida del inglés al español por P. S. C. Las curiosas noticias que contiene este papel le hacen muy recomendable y útil á los que deseen instruirse en la topografía de aquel reino. Se halla de venta en las librerías de Ranz, calle de la Cruz; de Villa, plazuela de Sto. Domingo; de Minutria, calle de Toledo, y en casa de D. Santiago Palacios, frente á las gradas de S. Felipe, á 4 rs.